

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

21 de octubre de 2022

Ejecutivo Singular
Expediente: 2017-00172

Sería el caso, proceder a resolver la entrega de dineros solicitada por la parte demandante. Si no fuera porque, una vez revisados los documentos radicados por doctor CARLOS JOSE SANDOVAL PEÑALOZA del 10 de agosto de 2021 y 10 de octubre de 2022, se verificó que, desde la primera fecha se ha hecho incurrir al juzgado en error.

Veamos: En atención a que, en dicha oportunidad allegó “liquidación de crédito” dentro del proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00137. Liquidación sobre la cual, este despacho por error involuntario profirió decisión el 26 de agosto de 2021 en la que se rechazó petición por improcedente comoquiera que en dicho proceso (2018-00137) se encuentra con terminación del proceso por pago total de la obligación. Mismo error en el que incurre el profesional al radicar en la segunda fecha, memorial de solicitud entrega de títulos y estudiar la posibilidad de terminación del proceso, pues se realizó nuevamente sobre el radicado 2018-00137.

En ese aspecto y con fundamento en el CONTROL DE LEGALIDAD que se debe agotar en cada una de las etapas adelantadas en el proceso que invaliden las actuaciones realizadas, conforme lo prescribe el artículo 132 del CGP que reza:

*“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para **corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso**, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Resulta necesario e indispensable sanear este vicio en aras de garantizar el debido proceso, derecho de contradicción y evitar futuras nulidades. Por tal razón, se ordenará por secretaría, glosar los dos memoriales bajo radicado errado a este proceso, tal y como se constató, a fin de garantizar el debido proceso.

No obstante lo anterior, en este momento no es posible hacer la entrega de títulos a favor de la demandante CONSUELO SABOGAL RODRIGUEZ, a pesar de existir depósitos judiciales a su favor, por cuanto no existe liquidación del crédito en firme tal y como lo ordena el artículo 447 ibídem., por ende se requerirá una vez más al apoderado de la parte actora para que aporte liquidación del crédito en aras de correr traslado como lo dispone el artículo 446 del C.G.P. corregida y continuar con el trámite correspondiente.

Se advierte que, revisado el portal transaccional del Banco Agrario, se observan dineros por la suma de \$ 1.408.255,00 así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
431650000004663	51745783	CONSUELO	SABOGAL TRODRIGUEZ	22/01/2018	NO APLICA	\$ 442.640,00
431650000004689	51745783	CONSUELO	SABOGAL TRODRIGUEZ	21/02/2018	NO APLICA	\$ 468.745,00
431650000005010	51745783	CONSUELO	SABOGAL TRODRIGUEZ	09/05/2019	NO APLICA	\$ 496.870,00

Total, Valor \$ 1.408.255,00

Por lo anterior, una vez se allegue la liquidación de crédito dentro del asunto se fijará en lista acorde lo dispone el legislador en el artículo 446 Ibídem y se procederá con la entrega de títulos pendientes, así como también verificar si procede la terminación del proceso.

Con fundamento en los artículos 42, 132, 446 y 447 del Código General del Proceso, se

Resuelve

1° Glosar por secretaría, los dos memoriales aportados por el togado bajo radicado 2018- 0137 (archivado) al proceso 2017- 0172 activo, en aplicación del control de legalidad tal y como se indicó en la parte motiva de este auto.

2° REQUERIR por tercera vez al apoderado de la parte demandante para que presente nuevamente la liquidación del crédito hasta la fecha en este asunto, con el radicado que le corresponde, incluyendo las correcciones señaladas en autos anteriores, concediéndole el término de 3 días.

3° Ingresar al despacho, una vez se cumpla lo ordenado, a fin de aprobar o no la liquidación del crédito y autorizar la entrega de los títulos a la parte ejecutante.

Notifíquese,

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:
Leidy Tatiana Ramirez Navarro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0849020c852ce77051f808dcd4c8705dca998e0763c3d963129cd9abf2a326c
Documento generado en 21/10/2022 06:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>